



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00388-00

Bogotá D.C.,

16 FEB 2021

RADICACIÓN: 2020 - 00388
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Como quiera que se encuentran dados los requisitos legales y por cuanto el título valor (pagaré) presta mérito ejecutivo, ya que contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, se dispondrá:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mayor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **LUIS ROBERTO GALÁN PUERTO** por los siguientes rubros:

Pagare No. 310119428

Por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS Y NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$114.431.867.98)**, por concepto de capital acelerado representado en el pagare allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por las sumas señaladas en el cuadro explicativo obrante a folio 1 del acápite pretensiones de la demanda, que corresponde a **DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$200.255.769.00)**, por concepto de capital de las cuotas en mora y representadas en el pagaré allegado con la demanda.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre las sumas antes direccionadas, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas señaladas en el libelo demandatorio hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notifíquesele al ejecutado el presente proveído, tal como lo establece el Artículo 290 del Código General del Proceso y lo señalado por el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para

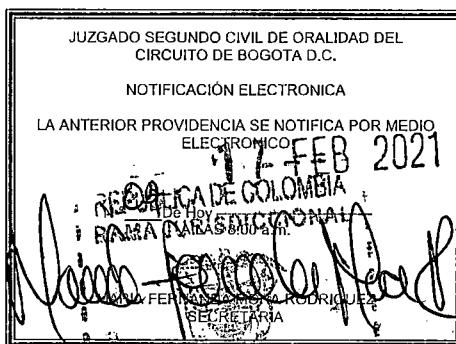
que proponga las excepciones a que a bien tenga.

CUARTO: Reconocer personería a GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR con cédula de ciudadanía 46.357.096 y Tarjeta Profesional No 46.698 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de BANCOLOMBIA S.A.

QUINTO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez (2)



SECRETARIA
JUZGADO 2.º CIVIL DEL CIRCUITO